

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, así mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024; y teniendo en cuenta las siguientes,

AVISA

Que mediante Auto No. 131 de fecha 15 de mayo de 2026, resolvió el Despacho formular pliego de cargos al señor **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.072.

Que mediante escrito con radicado CAM No. 2026-S15585 de fecha 22 de mayo de 2026, se envió citación al señor **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.072 a la vereda Muralla del Municipio de Isnos, Huila, con el fin de notificarlo personalmente del auto en mención. El oficio **No** fue posible entregarlo según constancia del citador. En ese sentido, se procedió a publicar el oficio de citación en la página de la Corporación.

Que una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal del Auto de pliego de cargos No. 131 de fecha 15 de mayo de 2026, el señor **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.072 no se presentó ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha diligencia.

Que, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 131 de fecha 15 de mayo de 2026, cuya parte resolutive señala:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra AVELINO TOMBE CUCHILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.770.072, en calidad de presuntos infractores los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DENTRO DEL AREA AMORTIGUADORA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL EL DORADO, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL MARMOL, MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA, EN EL PUNTO DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ X=750406.362 Y Y=719132.612 (N= 02°03'16.7" W: 076°19'13.8"), INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

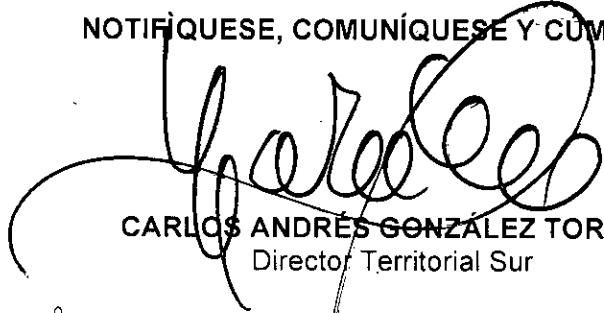
ARTÍCULO SEGUNDO. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente/providencia no procede ningún recurso".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-01253-2024
Proyecto: Mayerly CH. B
Contratista Abogada DTS
ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO

El señor Avelino Tombe no fue posible encontrarlo en la Vda. Muralla, la comunidad indica que no conocen al señor.

22.09.26

Edison Parra Rodríguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.

131

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400006872
FECHA DE LA DENUNCIA: 11 DE ENERO DE 2021
PRESUNTO INFRACITOR: AVELINO TOMBE CUCHILLO C.C 4.770.072
EXPEDIENTE: SAN-01253-24

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 15 MAY 2026

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.770.072**, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 20213400006872 de fecha 11 de enero de 2021.
2. Auto de visita No. 00128-21 de 2021.
3. Concepto Técnico de Visita No. 00128-21 del 20 de julio de 2021.
4. Auto de indagación preliminar No. 161 del 12 de agosto de 2022
5. Diligencia de versión libre y espontanea de fecha 30 de mayo de 2024
6. Oficio con radicado CAM. 2024S30434 del 11 de octubre de 2024
7. Oficio con radicado CAM. 2024E30398 del 15 de octubre de 2024
8. Auto de Inicio No. 335 del 07 de noviembre de 2024.
9. Aviso a terceros intervinientes
10. Remisión Autos de Inicio a procuraduría
11. Notificación por aviso Auto de Inicio No. 335 del 07 de noviembre de 2024

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

El día 11 de enero de 2021 Mediante No. 20213400006872 se radica ante esta Corporación una denuncia en la que se pone en conocimiento la ocurrencia de presuntas infracciones ambientales y afectación a los recursos naturales renovables, consistentes en *"Tala y aserrio de madera en el PNR El Dorado, en la vereda El Mármol"*.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Mediante auto de visita número 00128-21, el Director Territorial Sur comisiona a la ingeniera María Cristina Trujillo Figueroa, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda El Marmol, jurisdicción del municipio de Isnos - Huila, en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X=750406.362 y Y=719132.612 (N= 02°03'16.7" W: 076°19'13.8").

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 00128-21 del 20 de julio de 2021, se logró determinar que:

(...)

Para llegar al lugar de los Hechos se desplaza desde el municipio de Pitalito por la vía hacia el municipio de San Agustín, llegando al cruce San Agustín – Isnos se continúa por la vía a mano derecha hacia el municipio de Isnos pasando por el centro poblado de Isnos, se continúa por la vía nacional Isnos Popayán, hasta llegar a la vereda El Mármol, antes de los restaurantes se realiza el ingreso al área de bosque al costado derecho de la vía por un camino que conduce hacia el lugar donde se observó un cambuche o construcción improvisada, aproximadamente a doscientos cincuenta (250) metros de distancia de la vía principal.

Se georreferencia el lugar donde se desarrollaron los hechos con coordenadas planas origen Bogotá X=750406.362 y Y=719132.612 (N= 02°03'16.7" W: 076°19'13.8").

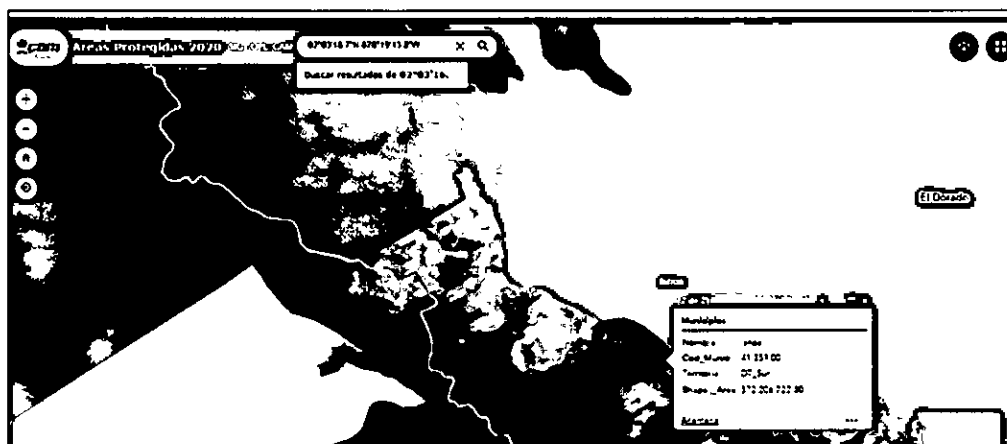


Imagen satelital 1. SIG CAM. Áreas protegidas del Huila. Ubicación del área de intervención respecto al PNR El Dorado.

Según las coordenadas esta área se ubica en área de amortiguación del PNR El Dorado, pero no dentro de la delimitación del parque. Corresponde a un área con características de bosque secundario, el cual ha sido intervenido progresivamente, se observó vegetación de mediano tamaño lo que indica que, debido a la intervención antrópica de forma selectiva, se han eliminado las especies arbóreas de gran cobertura vegetal, actualmente se encuentra en un proceso de restauración natural desde hace varios años.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se realiza el recorrido por el área hasta llegar al punto donde se observó un cambuche o construcción improvisada con techo de Plástico el cual está sostenido con tutores de troncos de arbustos y árboles, dentro de él se evidenció apilado varios troncos secos de madera en presentación rolliza, de árboles y arbustos, esto se determina por el grosor de la madera, posiblemente su objetivo es ser comercializada o utilizada como combustible para estufas de leña.

En el contorno del área se observó los tocones de cinco (5) árboles maderables entre cortes nuevos y recientes los cuales se identifican de la familia melastomatácea, nombre científico *Tibouchina Lepidota*, con CAP basal sobre el tocón de aproximadamente 80cm -1.50 cm. Con una altura calculadas entre 8-15 metros aproximadamente, no se evidencian residuos que permitan verificar el aprovechamiento forestal para sacar madera. También se evidencio que hay residuos de quema del material vegetal.

La especie conocida con el nombre siete cueros está siendo fuertemente intervenida en la zona, debido a que presenta características aptas para su combustión. El área intervenida se calcula en 121 metros cuadrados.

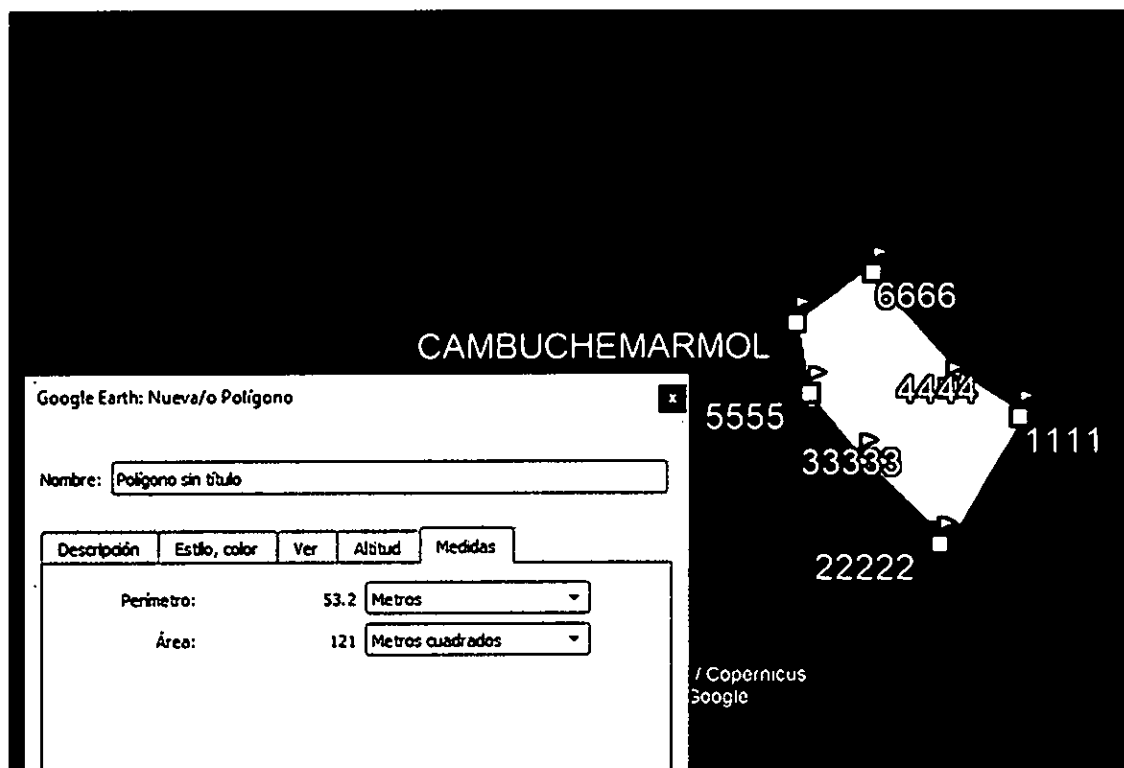


Imagen satelital 2. Google Earth. Polígono del área intervenida donde se realizó la tala en la vereda El Mármol municipio de Isnos.

A continuación, se registra el punto de coordenadas donde se evidenció el corte de cada uno de los árboles afectados y la ubicación del cambuche o construcción improvisada.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Tabla de ubicación de cambuche o construcción improvisada y árboles talados en la vereda El Mármol, municipio de Isnos

Árbol	Nombre comun	Nombre científico	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
			W	N	X	Y
1	Construcción improvisada	----	076°19'13.85"	02° 03'16.37"	750404	719122
2	Siete cueros	Tibouchina Lepidota	076°19'13.4"	02° 03'16.9"	719138	719138
3	Siete cueros	Tibouchina Lepidota,	076°19'13.4"	02° 03'16.4"	750418	719123
4	Siete cueros	Tibouchina Lepidota,	076°19'13.4"	02° 03'16.4"	719123	719123
5	Siete cueros	Tibouchina Lepidota,	076°19'13.8"	02° 03'16.4"	750406	719123
6	Siete cueros	Tibouchina Lepidota,	076°19'13.9"	02° 03'16.3"	750403	719120

Consultada el Geoportal del IGAC, teniendo en cuenta las coordenadas tomadas en campo se obtuvo que el predio donde se presentaron los hechos tiene Código 41359000000000400064000000000 y está dentro del polígono del parador El Turista, por esta área hacer su recorrido la quebrada Negra y se obtuvo la siguiente imagen:

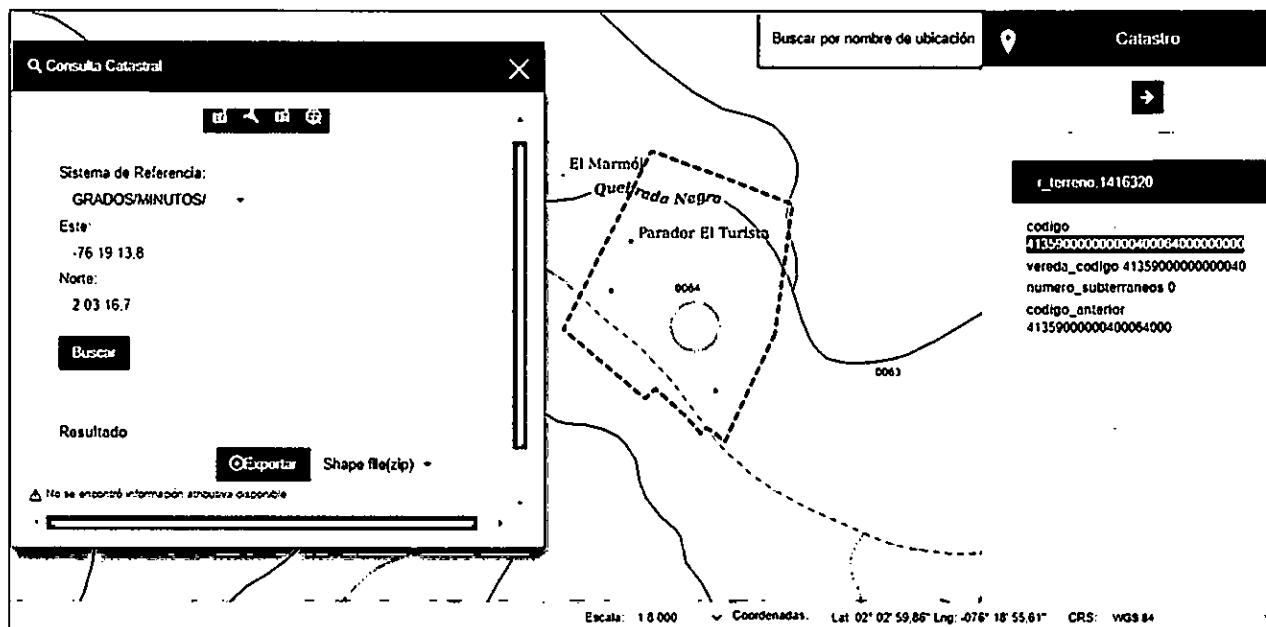
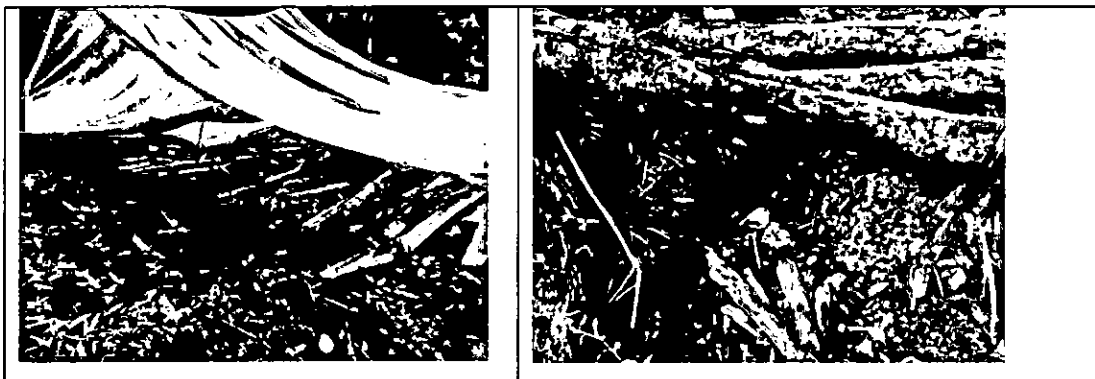


Imagen satelital 1. Fuente IGAC, según el punto de coordenadas tomado en el lugar de la intervención mediante tala en la vereda El Mármol del municipio de Isnos.



Fotografías 1-2. construcción improvisada para apilar madera en el lugar de los hechos vereda El Mármol, Municipio de Isnos.



Fotografía 3-4. Tocones de árboles talados en el lugar de los hechos vereda El Mármol, Municipio de Isnos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Según denuncia se identifica como presunto infractor al señor Ignacio Cerón, con domicilio en la vereda Paloquemado, municipio de Isnos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	B. CONDICIONES BIOLOGICAS B1. Flora. 26. arboles 27. Arbustos

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La zona donde se llevó a cabo la tala de árboles es una zona amortiguadora, se encuentra excluida dentro del PNR El Dorado, por las características de la vegetación se puede determinar que la intervención mediante tala se realizó dentro de un bosque secundario que conserva la especie de flora conocida con el nombre científico *Tibouchina Lepidota* dentro de Reserva natural, Esta área se caracteriza por presentar bosque natural típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación y es un corredor para el paso de fauna silvestre como el osos anteojos, la danta y otras especies sombrilla.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANO Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala				x										



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- A. Extracción de Recursos
40. explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La Afectación de bien de protección presenta una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en 33%. Puesto que se interviene un ecosistema estratégico

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

-El área de afectación corresponde a una extensión de aproximadamente 121 m2 intervenidos mediante tala y construcción improvisada.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto generado por la actividad de tala y aprovechamiento se da sin los permisos ambientales porque se realizó y la persistencia del efecto es inferior a seis (6) meses.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas de compensación ambiental al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Muy alta

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** _____ **NO** **x** _____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad antrópica y que atente contra los recursos naturales sobre el área intervenida y de importancia ecológica
- Compensación ambiental mediante la siembra de cien (100), árboles de la especies nativas de los cuales se debe garantizar su desarrollo fitosanitario.
- No cambiar el uso del suelo en el sector, o realizar la ampliación de la frontera agrícola hacia el área intervenida.
- Suspender construcción improvisada o rancho identificado dentro del bosque.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que se consideren dentro del proceso

(...)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00128-21 del 20 de julio de 2021, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, no obstante, surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir Auto de Indagación Preliminar No. 161 del 12 de agosto de 2022, dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Que, una vez agotada la etapa de Indagación preliminar, procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 335 del 07 de noviembre de 2024 contra **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.770.072**.

El Acto Administrativo se notificó por aviso a través de la publicación en página web de la corporación, con fecha de des publicación el día 13 de mayo de 2026.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 00128-21 del 20 de julio de 2021.
2. Diligencia de versión libre y espontanea de fecha 30 de mayo de 2024
3. Oficio con radicado CAM. 2024E30398 del 15 de octubre de 2024

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

El Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

En atención al Concepto Técnico de Visita No. 00128-21 del 20 de julio de 2021, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de especies forestales sin tramitar los respectivos permisos otorgados por autoridad ambiental competente.

Por otra parte, la ubicación del predio se encuentra catalogada como área amortiguadora de un área protegida declarada mediante Acuerdo 011 del 26 de julio de 2018 y adoptado mediante el Acuerdo No. 008 del 23 de junio de 2020 como **Parque Natural regional El Dorado**.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

12. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.770.072**, han cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DENTRO DEL AREA AMORTIGUADORA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL EL DORADO, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL MARMOL, MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA, EN EL PUNTO DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ X=750406.362 Y Y=719132.612 (N= 02°03'16.7" W: 076°19'13.8"), INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 13° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, no se tienen atenuantes y no se tienen agravantes. Por otra parte, la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **AVELINO TOMBE CUCHILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.770.072**, en calidad de presuntos infractores los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DENTRO DEL AREA AMORTIGUADORA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL EL DORADO, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL MARMOL, MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA, EN EL PUNTO DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ X=750406.362 Y Y=719132.612 (N= 02°03'16.7" W: 076°19'13.8"), INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-01253-24
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS